



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

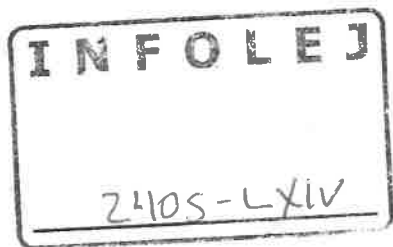
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

Yussara Elizabeth Canales González, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento ante ustedes **/Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco/**en base a la siguiente;



5024



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. Los incendios forestales constituyen uno de los fenómenos ambientales más recurrentes y devastadores en el estado de Jalisco, con consecuencias graves para los ecosistemas, la biodiversidad, la calidad del aire, la seguridad de las comunidades rurales y el desarrollo económico de la entidad.

La ubicación geográfica del estado, las condiciones climáticas asociadas a periodos prolongados de sequía, así como el incremento de las temperaturas derivadas del cambio climático, han incrementado la vulnerabilidad de los ecosistemas forestales ante la presencia de incendios.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), México registra cada año miles de incendios forestales, y el estado de Jalisco se ubica de manera recurrente entre las entidades con mayor incidencia; Tan solo durante 2023 se registraron en Jalisco más de 490



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

incendios forestales, los cuales afectaron aproximadamente 25 mil hectáreas de superficie forestal y vegetación natural, mientras que en algunos años recientes la superficie dañada ha superado incluso las 100 mil hectáreas.¹

Asimismo, durante el periodo de estiaje nuestro estado enfrenta una de las temporadas de incendios más complejas del país, afectando ecosistemas de gran valor ambiental como el Bosque La Primavera, la Sierra de Tapalpa, la Sierra Occidental, la región Costa-Sierra Occidental y la región Norte del estado.

Estos incendios no solo generan pérdida de cobertura forestal, sino que también provocan la degradación de suelos, pérdida de biodiversidad, emisiones de gases contaminantes, afectaciones a la calidad del aire y un gran riesgo para comunidades rurales. Además, las afectaciones ambientales repercuten directamente en actividades económicas estratégicas para el estado, como la agricultura, el turismo y el abastecimiento de agua.

Diversos estudios realizados por organismos nacionales e internacionales coinciden en que la gran mayoría de los incendios forestales tienen origen humano; La propia Comisión Nacional Forestal ha señalado que aproximadamente el 99 % de los incendios forestales en México son provocados por actividades humanas, ya sea de manera intencional o por descuidos durante actividades productivas.

Segundo. Entre las principales causas identificadas se encuentran las quemas agrícolas no controladas, limpieza de parcelas mediante fuego,

¹<https://www.datos.gob.mx/organization/conafor>, consultada el día 03 de marzo de 2026 a las 14:00 horas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

eliminación de residuos de cosecha, renovación de pastizales, fogatas mal apagadas, quema de basura, así como actividades recreativas.

En el caso específico de Jalisco, estudios técnicos del Programa Estatal de Manejo del Fuego han identificado que las quemas agrícolas representan una de las causas más frecuentes de incendios forestales, llegando a representar en algunos periodos entre el 40 % y el 60 % de los incendios registrados en el estado.

Esto significa que miles de hectáreas de bosque natural se ven afectadas cada año como consecuencia de prácticas agrícolas realizadas sin las condiciones adecuadas de seguridad.

Es importante señalar que el uso del fuego en actividades agrícolas es una práctica tradicional en muchas regiones rurales del estado, sin embargo, cuando estas prácticas no se realizan bajo condiciones adecuadas de control, pueden salirse de control y convertirse en incendios forestales que afectan amplias superficies.

En muchos casos, estas quemas se realizan sin aviso previo a las autoridades, lo que impide evaluar factores de riesgo como condiciones de viento, sequía extrema, altas temperaturas, cercanía a zonas forestales y disponibilidad de brigadas de respuesta.

Tercero. La ausencia de mecanismos de registro y coordinación institucional limita significativamente la capacidad de prevención.

Ante el incremento de incendios forestales en el país, diversas entidades federativas y países han implementado sistemas de registro o permisos para quemas agrícolas, mediante los cuales los productores deben notificar previamente la realización de estas actividades.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Estos sistemas permiten identificar zonas de riesgo, coordinar a las autoridades, monitorear condiciones climáticas, activar protocolos de prevención y evitar que las quemas se realicen en periodos de alto riesgo.

En estados como Yucatán, Chiapas y Campeche, así como en países como Chile, Estados Unidos y Canadá, los sistemas de aviso o registro de quemas han demostrado ser herramientas eficaces para reducir incendios forestales provocados por actividades agropecuarias.

La prevención de incendios forestales requiere de una estrecha coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Cuarto. Los municipios desempeñan un papel fundamental en esta materia, ya que ellos son los que tienen contacto directo con los productores agrícolas, conocen la ubicación de las parcelas y zonas rurales, cuentan con unidades municipales de protección civil y pueden identificar de manera inmediata situaciones de riesgo; es por ello que resulta indispensable establecer mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, las autoridades ambientales, las autoridades de protección civil y los productores agrícolas.

La creación de un Registro Estatal de Quemas Agrícolas Controladas, con participación de los municipios, permitirá fortalecer esta coordinación institucional.

La implementación de un registro estatal permitirá:

1. Prevenir incendios forestales derivados de quemas agrícolas.
2. Mejorar la coordinación entre autoridades estatales y municipales.
3. Generar información estadística sobre el uso del fuego.
4. Fortalecer la capacitación a productores agrícolas.
5. Reducir daños ambientales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

6. Proteger ecosistemas forestales.

7. Proteger comunidades rurales.

Asimismo, permitirá promover una cultura de manejo responsable del fuego, compatible con las prácticas productivas del sector agrícola.

Quinto. La presente iniciativa tiene como propósito crear el Registro Estatal de Quemadas Agrícolas Controladas, como un instrumento de prevención y coordinación institucional que permita regular el uso del fuego en actividades agropecuarias.

Este registro permitirá que las quemadas agrícolas sean notificadas previamente a las autoridades, facilitando la evaluación de condiciones de riesgo y la adopción de medidas preventivas que eviten incendios forestales.

De igual forma, se busca fortalecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios, promoviendo la capacitación de los productores y la adopción de prácticas agrícolas más seguras y sustentables.

A lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, procedo al análisis de los elementos torales de la presente iniciativa:

Necesidades y fines perseguidos:

El fortalecimiento de las políticas de prevención de incendios forestales es una tarea urgente para proteger los ecosistemas, el patrimonio natural y la seguridad de las comunidades rurales del estado de Jalisco.

La creación del Registro Estatal de Quemadas Agrícolas Controladas representa una medida preventiva, responsable y necesaria que permitirá



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

reducir significativamente los incendios forestales provocados por prácticas agrícolas mal manejadas.

Con esta iniciativa, el estado de Jalisco dará un paso importante hacia la construcción de una política integral de manejo del fuego, protección ambiental y desarrollo rural sustentable.

En síntesis, propongo las siguientes modificaciones a las siguientes leyes:

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 7. [...]. I a XIV. [...]. XV. Realizar evaluaciones anuales del desempeño de los programas que se apliquen en el Estado, tendientes a lograr el desarrollo forestal sustentable; y XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley y otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios.	Artículo 7. [...]. I a XIV. [...]. XV. Realizar evaluaciones anuales del desempeño de los programas que se apliquen en el Estado, tendientes a lograr el desarrollo forestal sustentable; XVI. Crear, administrar y operar, en coordinación con los municipios del Estado, el Registro Estatal de Quemadas Agrícolas Controladas, mediante el cual se lleve el control, supervisión y seguimiento de las quemas agropecuarias que se realicen en el territorio estatal, con el objeto de prevenir incendios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Sin correlativo.	forestales y promover el uso responsable del fuego en las actividades agrícolas; y XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley y otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios.
Sin correlativo.	Artículo 45 Bis. Se crea el Registro Estatal de Quemas Agrícolas Controladas, el cual estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y los gobiernos Municipales. El registro tendrá como finalidad: I. Llevar control de las quemas agrícolas realizadas en el territorio estatal;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Sin correlativo.	II. Prevenir incendios forestales derivados del uso del fuego en actividades agropecuarias; III. Promover prácticas responsables en el manejo del fuego; y IV. Generar información estadística para la prevención de incendios forestales. Artículo 45 Ter. Las personas físicas o morales que pretendan realizar quemas agrícolas deberán registrar previamente dicha actividad ante el ayuntamiento correspondiente o ante la autoridad estatal competente con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, proporcionando la siguiente información: I. Ubicación del predio; II. Superficie aproximada a quemar; III. Fecha y horario programado; IV. Tipo de cultivo o material vegetal a quemar; y
-------------------------	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

	V. Medidas de prevención que se implementarán. Los ayuntamientos deberán integrar la información al Registro Estatal de Quemas Agrícolas Controladas. Artículo 45 Quáter. Los ayuntamientos, en coordinación con las autoridades estatales, podrán suspender o prohibir temporalmente las quemas agrícolas cuando existan condiciones climáticas que incrementen el riesgo de incendios forestales, particularmente durante la temporada de estiaje, sequía o presencia de vientos fuertes. Artículo 45 Quinquies. La Secretaría, en coordinación con los municipios, implementará programas de capacitación dirigidos a productores agrícolas, ejidatarios y comunidades rurales sobre manejo responsable del fuego, prevención de incendios
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

--	--

Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos: I. a XII. [...]. XIII. Realizar las medidas necesarias tendientes a promover, prevenir, diagnosticar, atender, conservar y mejorar la salud mental del personal de las unidades municipales de protección civil con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y de juventudes en su caso; XIV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.	Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos: I. a XII. [...]. XIII. Realizar las medidas necesarias tendientes a promover, prevenir, diagnosticar, atender, conservar y mejorar la salud mental del personal de las unidades municipales de protección civil con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y de juventudes en su caso; XIV. Participar en la prevención de incendios forestales derivados del uso del fuego en actividades agrícolas, supervisando las quemas agrícolas registradas dentro de su territorio y coordinándose con las autoridades estatales en materia ambiental, forestal y de protección civil. y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

XV. Sin Correlativo.

XV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.

En cuanto a las repercusiones jurídicas, económicas, sociales o presupuestales que en caso de llegar a aprobarse podrían tener:

Este registro permitirá que las quemas agrícolas sean notificadas previamente a las autoridades, facilitando la evaluación de condiciones de riesgo y la adopción de medidas preventivas que eviten incendios forestales.

De igual forma, se busca fortalecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios, promoviendo la capacitación de los productores y la adopción de prácticas agrícolas más seguras y sustentables no generando ni comprometiendo más presupuesto, ya que dicho registro se operará en coordinación con las instancias municipales a través de las dependencias encargadas del área de medio ambiente.

a) Motivación de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

La motivación está sustentada toda la exposición de motivos de la presente iniciativa, con la finalidad de reformar los artículos ya señalados e ilustrados en el cuadro de síntesis de dichas propuestas de reforma.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, numeral 1, fracción I; 135, numeral 1, fracción I, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo que la presente iniciativa de Ley sea turnada a las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Comisiones competentes y facultadas para su dictaminarían, respecto a la siguiente propuesta de

LEY:

QUE REFORMA EL ARTICULO 7, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45 BIS, 45 TER, 45 QUATER Y 45 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

Se reforma el artículo 7, y se adicionan los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 7. [...].

I a XIV. [...].

XV. Realizar evaluaciones anuales del desempeño de los programas que se apliquen en el Estado, tendientes a lograr el desarrollo forestal sustentable;

XVI. Crear, administrar y operar, en coordinación con los municipios del Estado, el Registro Estatal de Quemas Agrícolas Controladas, mediante el cual se lleve el control, supervisión y seguimiento de las quemas agropecuarias que se realicen en el territorio estatal, con el objeto de prevenir incendios forestales y promover el uso responsable del fuego en las actividades agrícolas. y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley y otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios.

Artículo 45 Bis. Se crea el Registro Estatal de Quemadas Agrícolas Controladas, el cual estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y los gobiernos Municipales.

El registro tendrá como finalidad:

- I. Llevar control de las quemadas agrícolas realizadas en el territorio estatal;**
- II. Prevenir incendios forestales derivados del uso del fuego en actividades agropecuarias;**
- III. Promover prácticas responsables en el manejo del fuego; y**
- IV. Generar información estadística para la prevención de incendios forestales.**

Artículo 45 Ter. Las personas físicas o morales que pretendan realizar quemadas agrícolas deberán registrar previamente dicha actividad ante el ayuntamiento correspondiente o ante la autoridad estatal competente con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, proporcionando la siguiente información:

- I. Ubicación del predio;**
- II. Superficie aproximada a quemar;**
- III. Fecha y horario programado;**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

- IV. **Tipo de cultivo o material vegetal a quemar; y**
- V. **Medidas de prevención que se implementarán.**

Los ayuntamientos deberán integrar la información al Registro Estatal de Quemas Agrícolas Controladas.

Artículo 45 Quáter. Los ayuntamientos, en coordinación con las autoridades estatales, podrán suspender o prohibir temporalmente las quemas agrícolas cuando existan condiciones climáticas que incrementen el riesgo de incendios forestales, particularmente durante la temporada de estiaje, sequía o presencia de vientos fuertes.

Artículo 45 Quinquies. La Secretaría, en coordinación con los municipios, implementará programas de capacitación dirigidos a productores agrícolas, ejidatarios y comunidades rurales sobre manejo responsable del fuego, prevención de incendios forestales y prácticas agrícolas sustentables.

Se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 5. [...].

I. a XXXIV. [...].

XXXV. Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, **así como regular y supervisar, de manera coordinada, el uso del fuego en actividades agrícolas que puedan generar contaminación atmosférica o incendios forestales, estableciendo mecanismos de prevención, control y registro de quemas agrícolas en coordinación entre el Estado y los municipios. y**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

XXXVI. [...].

Se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos:

I. a XII. [...].

XIII. Realizar las medidas necesarias tendientes a promover, prevenir, diagnosticar, atender, conservar y mejorar la salud mental del personal de las unidades municipales de protección civil con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y de juventudes en su caso;

XIV. Participar en la prevención de incendios forestales derivados del uso del fuego en actividades agrícolas, supervisando las quemas agrícolas registradas dentro de su territorio y coordinándose con las autoridades estatales en materia ambiental, forestal y de protección civil. y

XV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado emitirá los lineamientos del Registro Estatal de Quemas Agrícolas Controladas dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 7, adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater y 45 quinquies de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, se reforma el artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforman el artículo 12 de la Ley de Protección Civil, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

TERCERO. Los municipios deberán armonizar sus reglamentos en materia ambiental y de protección civil dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco; a 5 de marzo de 2026.

Diputada Yussara Elizabeth Canales González.